

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |                       |    |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes, pesetas.. | 4  |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses.....   | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS.....       | Por seis meses.....   | 24 |
|                                | Por un año.....       | 48 |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses.....   | 25 |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses.....   | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Martínez Campos, en telegrama del 22, dice «que, despues de posesionado el batallon cazadores de Manila de Castell-Ciudad, el enemigo incendió con sus fuegos las casas que quedaban á la derecha, rompiéndolo rudo, que aun continuaba, pero más lento, de metralla y fusil, y arrojando granadas de mano contra la expresada fuerza, que seguirá posesionada de él por lo importante que es el cortarles el agua.

Se les hicieron 24 prisioneros, y tuvimos ocho heridos. Previne que se hiciera un amago contra Lengua de Sierpe, y que los Ingenieros practicasen un reconocimiento donde ha empezado á abrirse brecha.

El General Arrando llegó á Puigcerdá por hallarse en sus inmediaciones las facciones de Savalls y aragonesas, que como dije á V. E. huyeron anteayer al aproximarse mis fuerzas. Le he dado orden no cese hasta dar alcance á Savalls.»

El General Estéban participa con fecha 20, desde San Lorenzo de Morunys, que Castells con 1.400 hombres tenia ocupado el Coll de Port, siendo desalojado de esa posicion por los certeros disparos de la artillería y ataque de dos batallones de la brigada Campo. El enemigo tuvo bastantes bajas, y las nuestras muy inferiores.

El Brigadier Acellana atacó en Caldas de Mombuy á las facciones de Mariano de la Coloma y Mariano de Castel-Tersol con bastante caballería, defendiéndolo los carlistas durante hora y media, siendo perseguidos hasta cerca de San Feliú de Codina: se le han hecho algunos prisioneros, y cogido caballos, armas, municiones y otros efectos de guerra; no pudiendo precisar las bajas de una y otra parte, pero han sido mucho mayores las del enemigo.

NORTE.—El General en Jefe participa que los pueblos rechazan las armas que quieren hacerles tomar los carlistas para su defensa, habiendo esto dado lugar en algunos á tumultos y prisiones. La emigracion de vecinos de los pueblos inmediatos preocupa á

los carlistas por los recursos de que les priva y fuerza moral que les hace perder.

CENTRO.—El Brigadier Delatre dice desde Benabarre que se le han presentado ocho carlistas de la escolta de Dorregaray, que se habian acogido á indulto con armas y caballos ante el Brigadier Cassola. Añade que en el término de Alcampel apareció un grupo de carlistas de la faccion Bendicho; y armados en somaten los vecinos de aquel pueblo, lograron capturar al referido cabecilla y cuatro de los suyos.

Dice tambien que por aquellas montañas hay muchos dispersos de las facciones del Centro.

El Cónsul de Bayona da cuenta de haber remitido ayer á Santander y San Sebastian 40 presentados, y que el dia anterior envió otros 45 á Fuenterrabía.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y número 2.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de Don Pascual Mompeon, á D. Antonio Severo Zaragozano y Galiana, Teniente fiscal de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

Méritos y servicios de D. Antonio Severo Zaragozano y Galiana.

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Junio de 1846. Ha ejercido la profesion en Zaragoza desde 9 de Setiembre de dicho año de 1846 hasta 9 de Mayo de 1850, durante cuyo tiempo y posteriormente ha sido Promotor fiscal interino de los Juzgados de dicha capital y Juez tambien interino de Sariñena.

Ha servido los cargos de Censor de teatros de la repetida ciudad, Auditor interino de Guerra de la Capitania general de Aragon, Fiscal interino y en propiedad del Juzgado de Artillería é Ingenieros, Vocal de la Junta provincial del censo de poblacion como individuo de la Sociedad de Amigos del País; es Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

En 9 de Mayo de 1850 fué nombrado Asesor de Rentas de la provincia de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en 45 del mismo mes.

En 31 de Julio de 1852 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de dicha provincia, de cuya plaza se encargó en 9 de Agosto siguiente.

En 18 de Setiembre de 1854 fué declarado cesante.

En 26 de dicho mes y año fué repuesto en el anterior destino, del que se encargó nuevamente en 4.º de Octubre inmediato.

En 10 de Enero de 1858 fué ascendido á Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Zaragoza, tomando posesion en 27 del mismo mes.

En 7 de Noviembre de 1866 fué declarado cesante.

En 27 de Abril de 1867 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se encargó en 4.º de Mayo siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 se le trasladó á igual cargo de la de Barcelona.

En 14 de Octubre de 1871 se le promovió á la Tenencia fiscal de la de Sevilla, de la que tomó posesion en 10 de Noviembre siguiente.

En 22 de Octubre de 1872 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Búrgos.

En 13 de Marzo de 1874 fué tambien trasladado, á su instancia, á la de Valladolid.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Manuel Jimenez de los Rios, á D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

Méritos y servicios de D. José María Casas y Miranda.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1843, habiendo ejercido la profesion en Guadix un año y cinco meses.

En 8 de Enero de 1847 fué nombrado Promotor fiscal de Huéscar, de cuyo destino tomó posesion en 19 del siguiente mes.

En 19 de Mayo de 1856 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito de Palacio de Barcelona, de la que se encargó en 12 de Julio inmediato.

En 30 de Enero de 1857 se le nombró Juez de primera instancia de Bujalance.

En 13 de Marzo del mismo año fué nombrado para el Juzgado de Santafé, de cuyo destino se encargó en 21 de Abril siguiente.

En 12 de Noviembre de 1858 fué promovido al de Baza, del que tomó posesion en 20 de Diciembre inmediato.

En 4 de Setiembre de 1863 se le trasladó al de Aracena.

En 18 de Marzo de 1864 fué trasladado al de Santafé.

En 17 de Julio de 1865 fué trasladado al de Baza.

En 22 de Marzo de 1867 fué trasladado al de Grazalema.

En 18 de Agosto de 1868 se le trasladó al de Ugijar.

En 26 de Octubre del mismo año se le trasladó al de Mula.

En 3 de Diciembre siguiente fué trasladado al de Baza.

En 7 de Febrero de 1871 se le promovió al de Lorca, del que se posesionó en 8 del mes siguiente.

En 5 de Abril del mismo año fué trasladado al del distrito de San Antonio de Cádiz.

En 17 de Julio del precitado año, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible y confirmado en el cargo que desempeñaba.

En 16 de Diciembre de 1872 se le trasladó al del distrito del Salvador de Granada.

En 12 de Febrero de 1875 fué trasladado al del distrito del Centro de esta Corte.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Las ventajas que concede el decreto de 26 de Junio próximo pasado á los Jefes y oficiales retirados que están en posesion de la placa de San Hermenegildo en muy raro caso comprenderá á los de la clase de tropa, porque dada la edad en que tienen su ingreso en las filas, y la circunstancia de exigirse 40 años de oficial para obtener tan distinguida condecoracion, por muy afortunados que hayan sido al principio de su carrera, les comprenderá el retiro por edad ántes que la placa citada.

Tampoco comprende dicho decreto á los Cuerpos jurídico-militar, Administracion y Sanidad, que no puedan

aspirar por su especial organizacion á dicha recompensa. Y á fin de hacer partícipes de los beneficios de aquel decreto á los que por su constancia y buen comportamiento en el servicio se hayan hecho ó se hagan acreedores á ellos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hacen extensivas las ventajas que concede el decreto de 26 de Junio próximo pasado á todos los Jefes y oficiales que á su baja en el ejército cuenten 40 años de servicios con abonos de campaña, y que habiendo observado siempre buen comportamiento se hallen en posesion de la Cruz de San Hermenegildo.

Art. 2.º Este beneficio se hace extensivo á los procedentes de los referidos cuerpos asimilados que por su especial organizacion no pueden optar á la condecoracion mencionada, siempre que reúnan el mismo número de años de servicio y no tengan en sus antecedentes ninguna nota desfavorable.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Imo. Sr.: En vista de no haberse presentado aspirantes al concurso de la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el concurso, y disponer se anuncie á oposicion conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Imo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica por separacion de D. Nicolás Salmeron y Alonso que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Imo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada por separacion de D. Gumersindo de Azárate que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de

Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números 130.001 al 135.000, pueden solicitar desde el miércoles 23 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números 135.001 al 140.000, pueden solicitar desde el jueves 26 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.551 que comprende el sorteo de este dia.

| Números. | Premios.<br>—<br>Pesetas. | Administraciones.     |
|----------|---------------------------|-----------------------|
| 23.324   | 80.000                    | Jaen.                 |
| 30.859   | 50.000                    | Badajoz.              |
| 47.386   | 20.000                    | Carabanchel.          |
| 21.245   | 10.000                    | Búrgos.               |
| 17.500   | 5.000                     | Valencia.             |
| 23.787   | 2.500                     | Vigo.                 |
| 4.211    | 2.500                     | Tuy.                  |
| 17.643   | 2.500                     | Málaga.               |
| 28.687   | 2.500                     | Badajoz.              |
| 13.690   | 2.500                     | Madrid.               |
| 30.096   | 2.500                     | Cartagena.            |
| 3.611    | 2.500                     | San Sebastian.        |
| 7.628    | 2.500                     | Badajoz.              |
| 30.117   | 2.500                     | Orense.               |
| 3.270    | 2.500                     | Madrid.               |
| 3.636    | 2.500                     | Haro.                 |
| 27.842   | 2.500                     | Badajoz.              |
| 30.381   | 2.500                     | Zaragoza.             |
| 729      | 2.500                     | Badajoz.              |
| 24.683   | 2.500                     | Madrid.               |
| 29.267   | 2.500                     | Badajoz.              |
| 18.117   | 2.500                     | Barcelona.            |
| 30.659   | 2.500                     | Carabanchel.          |
| 29.276   | 2.500                     | Sevilla.              |
| 21.707   | 2.500                     | Villagarcía de Arosa. |
| 16.431   | 2.500                     | Idem.                 |
| 31.263   | 2.500                     | Sevilla.              |
| 26.530   | 2.500                     | Orense.               |
| 13.043   | 2.500                     | Madrid.               |
| 25.832   | 2.500                     | Cartagena.            |
| 2.751    | 2.500                     | Madrid.               |
| 19.336   | 2.500                     | Cartagena.            |
| 9.433    | 2.500                     | Barcelona.            |
| 20.815   | 2.500                     | Almería.              |
| 17.803   | 2.500                     | Madrid.               |
| 19.999   | 2.500                     | Antequera.            |
| 31.400   | 2.500                     | Zaragoza.             |

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Agapita María Aguirre, hija de D. Florentino, Comandante de Hanqueadores de Búrgos, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Nota. Este premio ha dejado de adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Nota. Por igual motivo han dejado de adjudicarse los cinco premios de esta clase.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Setiembre de 1875.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 784 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS.   | PESETAS.             |
|--|----------------------|
| 1.....   | de..... 160.000      |
| 1.....   | de..... 80.000       |
| 1.....   | de..... 30.000       |
| 1.....   | de..... 10.000       |
| 14.....  | de 3.000..... 42.000 |
| 340.....   | de 600..... 204.000  |
| 422.....   | de 400..... 168.800  |
| 2 aproximaciones de 2.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor. 4.000 |                      |
| 2 idem de 1.000 para id. id. al del premio segundo..... 2.000                            |                      |
| 784  | 700.800              |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

| Números de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS.                  |
|---|-------------------------------|
| 442   | Doña María Ledesma.           |
| 478   | D. José Vallaso.              |
| 4.521                                       | D. Juan Espina.               |
| 4.911                                       | D. Gregorio Casala.           |
| 4.811                                       | D. Manuel Gutierrez.          |
| 747   | D. Estanislao Guerrero.       |
| 4.748                                       | D. Constantino German.        |
| 634   | D. Pedro Francisco Calderon.  |
| 4.141                                       | D. Miguel Siehat.             |
| 4.430                                       | D. Juan Izurzo.               |
| 4.899                                       | D. José Valledor.             |
| 4.428                                       | D. Felipe Solano.             |
| 218   | Doña María Concepcion Bozo.   |
| 347   | D. Manuel Recarte.            |
| 507   | D. Emilio Sanchez.            |
| 4.423                                       | D. Justo Pajares.             |
| 782   | D. Rafael Alvarez.            |
| 42  | D. Patricio Najera.           |
| 2.063                                       | D. Emilio Fernandez.          |
| 485   | D. Manuel de Ureta.           |
| 2.063                                       | D. Emilio Fernandez.          |
| 100   | D. Manuel Ruiz.               |
| 4.435                                       | D. Raimundo Calderon.         |
| 4.025                                       | D. José Garcia.               |
| 393   | D. Bernardino Lopez.          |
| 160   | D. Mateo Berger.              |
| 4.880                                       | Sres. Perez y Fabra.          |
| 4.446                                       | D. Victoriano Gutierrez.      |
| 354   | D. Joaquin Domingo.           |
| 127   | D. Bonifacio Serrano.         |
| 327   | D. Salvador Zaldívar.         |
| 4.255                                       | D. Félix Martinez.            |
| 514   | D. Manuel Blasco.             |
| 2.086                                       | D. Ignacio Tró.               |
| 2.335                                       | D. Isidro Giol de Soldevilla. |
| 4.484                                       | D. José de la Puente.         |
| 2.424                                       | D. José de la Hoz.            |
| 4.619                                       | D. José Raimundo Ruiz.        |
| 4.684                                       | D. Luis Baularat.             |
| 614   | D. Crispulo Chavarino.        |
| 4.194                                       | D. Ricardo Torrecilla.        |
| 4.575                                       | El mismo.                     |

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, se saca á pública subasta el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construccion y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes de las minas de Almaden durante el año económico de 1875-76.

La subasta tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, y simultáneamente en Almaden ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado que á continuacion se inserta.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Director general, P. S., Martinez.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construccion y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875-76.

1.º La Hacienda, por lo que respecta á la extraccion é introduccion de minerales, materiales de construccion y otros efectos, se obliga:

4.º A mantener las máquinas de vapor establecidas en los pozos de extraccion en buen estado de conservacion, facilitando de su cuenta, y bajo su exclusiva direccion, la fuerza motriz necesaria para elevar con una velocidad de dos metros por segundo dos wagoes cargados con 300 kilogramos de peso con maximum, pudiendo descender á la vez un peso igual ó menor á las diferentes cortaduras de los referidos pozos.

2.º A la conservacion de los pozos y sus cortaduras en todo lo que tiene relacion con el guionaje, taquetes, plataformas y material de los mismos.

3.º A entregar en la superficie á las inmediaciones de los pozos de extraccion, ó á nivel de las cortaduras ó depósitos interiores, el material de envase necesario y conveniente á juicio de la Direccion facultativa, con excepcion de la obra de esparto.

4.º A mantener en buen estado la báscula en que ha de verificarse el peso de las materias extraídas ó introducidas.

5.º A nombrar un empleado que lleve nota del movimiento de extracciones é introducciones.

6.º A suministrar á los obreros del interior y exterior el agua potable.

7.º A tener acopiados y preparados previamente en el exterior y cerca de los pozos todos los efectos que deban introducirse en la mina y no sean de cargo del contratista.

2.º La Hacienda se obliga igualmente, por lo que respecta, á facilitar el transporte en el interior de minerales, materiales y efectos:

4.º A suministrar al contratista las herramientas apara-

tos, material y útiles que exija el servicio y existan en los almacenes del establecimiento, bajo inventario valorado que se compulsará al finalizar el contrato para el abono de las faltas y desperfectos que no fueren consecuencia del uso prudential de aquellos. La habilitación y entrenimiento de este material será de cuenta del contratista.

2.º A mantener en toda seguridad los pisos, galerías, pozos, basados y excavaciones por donde deban transitar los obreros que se ocupan de las faenas de transporte.

3.º A establecer vías férreas en las galerías en que pueda disponerse de este medio de transporte á juicio de la Direccion facultativa, y á facilitar en las bocas de los pozos el material que exijan las reparaciones consiguientes á su uso.

Y 4.º A armar y desarmar las encamaciones ó tabladros, tornos de mano que exija á juicio de la misma Direccion el buen servicio de transportes ó elevacion, defectos de los entresijos ó pisos inferiores, y á conducir á las cortaduras la madera que convenga extraer á la superficie.

3.ª La Hacienda se obliga, por último, á satisfacer al contratista, por quincenas vencidas, previa la correspondiente certificación y oportuna consignacion de fondos en la Pagaduría del establecimiento, el importe de sus devengos con arglo á los tipos del remate.

4.ª El contratista queda obligado:

1.º A conducir á las cortaduras de los pozos en los pisos en que así lo disponga la Direccion facultativa los minerales, zafras y herramientas que hayan de extraerse á la superficie.

Para esto deberá despejar á su costa los sitios de labor y puntos que se le designen en un plazo que no excederá de 24 horas, y con especialidad el día en que haya de hacerse la medida de excavaciones y marcacion de las nuevas, ya conduciendo las materias directamente á las cortaduras por las galerías generales, y arrojándolas por coladeros convenientemente dispuestos y señalados previamente por la Direccion cuando así convenga, ya elevándolas por tornos de mano al entresijo ó piso inmediatamente superior, ó ya, por último, depositándolas ó apilándolas provisionalmente en las galerías de manera que no embarecen al servicio general hasta que se las dé destino por quien corresponda.

Será responsable de los daños que causare sobre las encamaciones, obras de fábrica, vías férreas &c., cuando por no sujetarse á las prescripciones facultativas intentare usar ó usase otros coladeros, ó cambiase el sistema de transporte.

En este servicio va incluido la limpieza de los pozos interiores que no estén hace tiempo en excavacion, extrayendo los minerales, zafras, maderas, légamo y agua que contengan, para cuyo trabajo se le fijará un plazo por la Direccion facultativa, teniendo obligacion de empezar cuando se le ordene; y será considerado este trabajo como extraordinario, abonando la Hacienda en el tiempo que dure esta faena por cada entrada sencilla de seis horas 2 pesetas 60 céntimos por bomba, y 4 pesetas 25 céntimos por torno de mano cuando se haga uso de estos aparatos; pero el achicamiento de las aguas que afluyan á la profundidad de San Aquilino, y la limpia de la caldera, correrá á cargo de este contratista, sin abono alguno á no ser en el caso de ponerse en excavacion.

2.º A conducir desde las cortaduras y demás depósitos al pié de las obras todos los materiales de construccion que deban emplearse á juicio de los Maestros encargados de aquellos, valiéndose de los mismos medios indicados en el caso anterior para los minerales y zafras, descendiendo por tornos de mano desde el noveno piso los materiales que por bajo de él hayan de invertirse, conduciéndolos además á los depósitos de las obras que entre noveno y décimo pisos convenga construir, y estando por último sujeto á indemnizar los perjuicios que ocasionare.

3.º A conducir asimismo á los puntos que se designen por la Direccion facultativa las zafras que hayan de destinarse á rellenos, así como toda la roca estéril que resulte de la explotacion y no convenga extraer á la superficie.

4.º A picar y limpiar de todos las galerías generales y anchurones, procurando que no se interrumpa el curso de las aguas, ya se conduzcan por cunetas, canales ú otro medio cualquiera.

5.º A reducir los trozos de mineral, roca estéril y mampostería trabada procedente de demoliciones á un tamaño tal, que sean manejables y de fácil colocacion en los carrillos y wagones.

Esta reduccion se hará siempre sobre terreno firme, siendo el contratista responsable de los daños que causare por no tomar las necesarias precauciones.

6.º A mantener en buen estado de conservacion las vías férreas y material que se destine al transporte, haciendo por su cuenta cuantas reparaciones sean necesarias, y entregándolas en el mismo estado en que las reciba.

7.º A tener en las cortaduras de los pozos con la debida separacion el mineral, zafras, piedras, ladrillos, morteros, boliches, madera, dejando siempre expedita la vía para poder cargar los wagones de las jaulas bajo el concepto de que no será de abono, ni para la extraccion ni introduccion, ninguno de estos artículos si no precede la orden y clasificacion convenientes.

8.º A recibir, vigilar y conducir á los puntos que se disponga las cubas de agua potable destinadas á los obreros del interior, abonando el jornal de 1.25 pesetas por entrada de seis horas á los que se destinen por la Direccion facultativa al cuidado de dichas cubas, que serán siempre los que disfrutan de alternativa en lo exterior, devolviendo por su cuenta las cubas vacías cuando así se ordene, así como las herramientas que se entreguen convenientemente enserilladas.

9.º A cargar y descargar de su cuenta, bajo la inspeccion facultativa y siempre á eleccion de esta y en el sitio que designe, los wagones del exterior é interior, no siendo permitido en ningun caso que el mineral, zafras y materiales de construccion rebasen del nivel de la boca de los wagones cargados, y quedando siempre responsable de las averías que resulten al guionaje ó al pozo de contravenir á esta disposicion. En el caso de subir ó bajar maderas, serán de cuenta del contratista las cuerdas necesarias para sujetarlas, á cuyo efecto se le facilitarán con cuenta y razon de los almacenes del establecimiento.

10.º A presentar en el acto las reclamaciones que le ocurran sobre el peso de las materias introducidas, á cuyo efecto podrá presenciarse ó intervenir por sí ó por medio de representante debidamente autorizado las operaciones que se verifiquen con este objeto.

11.º A prestar auxilio con sus obreros al maquinista para las maniobras de variacion del cable, cambio de jaula y otras análogas, sin intervenir en sus operaciones ni ménos en la marcha de la máquina.

12.º A establecer, siempre que la Direccion facultativa lo creyera conveniente, obreros en las cortaduras de los pisos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º, de los pozos por donde se esté haciendo la extraccion. Estos obreros serán elegidos por el Director ó sus delegados, y les serán abonados 1.25 pesetas por cada entrada de seis horas.

13.º A dar inmediatamente parte á los empleados de servicio de cualquier desperfecto ó descomposicion que notaren en

los tornos, tabladros, encamaciones, guionajes, taquetes y plataformas, cuyo entrenimiento es de cuenta de la Administracion.

14.º A tener en las cortaduras de donde se haga la extraccion una persona encargada de echar los taquetes y las aldabillas de las jaulas, y vigilar el buen orden de todas las operaciones de embarque y desembarque de los wagones en ellas. Si estas personas no merecieren la confianza de la Direccion facultativa, esta designará las que le agraden, siendo sin embargo de cuenta del contratista el pago de sus jornales, que no bajará de 2 pesetas por entrada sencilla.

15.º A suministrar el esparto necesario para los trabajos interiores, la extraccion, introduccion y transporte, tanto en lo interior como en el exterior, y consistente en soleras dobles, soleras de torno, esportones, maromas &c., excepto las sogas gruesas necesarias para la entibacion y las barrenas. Con este objeto tendrán constantemente, á empezar desde el día en que tome posesion del contrato, en los almacenes de San Teodoro los efectos siguientes:

|                        |     |
|------------------------|-----|
| Soleras dobles.....    | 50  |
| Idem de torno.....     | 100 |
| Esportones.....        | 400 |
| Cinteros delgados..... | 25  |
| Idem comunes.....      | 50  |

Este depósito servirá para reemplazar el esparto consumido cuando el contratista faltare al servicio, y será renovado á medida que se haga el consumo, de modo que siempre resulte igual cantidad de efectos de esparto á disposicion de la Hacienda. Al finalizar el contrato puede retirarle el contratista si no ha dejado algun servicio por cumplir.

16.º A presentarse por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, la víspera de todos los días laborables, á los oficiales de servicio en ambas minas y del cerco de San Teodoro á recibir órdenes acerca del que haya de practicarse al siguiente, y número de obreros que deba presentar al asiento; bajo el concepto de que estos serán de libre eleccion del contratista entre los que estén autorizados para entrar en los trabajos, y que reúnan las circunstancias de aptitud y robustez necesaria para las faenas á que se destinan á juicio de los oficiales de servicio, que podrán excluir á aquellos que no las reúnan y reemplazarlos por otros más á propósito.

Si por no presentar el contratista los obreros útiles y necesarios fuese preciso hacer el servicio por Administracion, los oficiales de mina nombrarán los trabajadores, siendo del cargo del contratista los jornales y alumbrado de ellos. El pago de los jornales devengados por cuenta del contratista se hará diariamente á las doce del día.

Si perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, pagará el contratista, en el papel correspondiente á la suma en metálico, una multa desde 5 hasta 25 pesetas si por falta de obreros á las faenas se siguiera algun perjuicio á la Administracion, y tantas veces cuantas sean las entradas en que se notara la falta de cumplimiento á las órdenes recibidas.

Y 17.º A verificar la demolicion de las cimbras, macizos ó ramales de mamposterías que se le ordene, así como á ejecutar los taladros de otras para paso de entresijo, conduciendo en seguida los materiales aprovechables á las otras que previamente se señalen; entendiéndose que el abono de estos se hará como si resultase introducidos por el contratista para este objeto.

5.ª En todos los casos en que por la Direccion facultativa se disponga disminuir ó suspender las extracciones é introducciones, el contratista cesará en este servicio temporalmente sin opcion á la más pequeña indemnizacion, quedando sólo rescindido el contrato cuando la suspension continuada exceda de 30 días laborables, ó la cantidad del peso útil extraído no exceda de 16 toneladas métricas durante 60 días laborables consecutivos.

6.ª Si por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa no se hubiese verificado remate para cuando termine el presente contrato, ó si aun cuando hubiese tenido efecto no pudiera entrar el nuevo contratista á servir el suyo el día 1.º de Julio de 1876, se entenderá prorogado el compromiso hasta que la Hacienda ó el nuevo rematante se haga cargo del servicio; pero en ningun caso se extenderá la prórroga á más larga fecha que el 31 de Diciembre inclusive en dicho año de 1876.

Si la escritura de compromiso se firmara ya dentro del año económico, el contrato empezará á servir 24 horas despues.

7.ª Al espirar el contrato se hará un recuento de los materiales introducidos y arriados á las obras ó depósitos señalados por quien proceda ó no empleados, así como de los minerales conducidos al pié del pozo maestro, para que el nuevo contratista abone al saliente lo que le corresponde por este servicio ejecutado.

Los materiales que se hayan depositado fuera de los puntos señalados no serán de abono.

8.ª Los precios máximos admisibles para el remate serán los siguientes:

|  |      |
|--|------|
| Por cada quintal métrico de mineral, zafras, hierro, maderos ú otros efectos que extraigan las máquinas, y hayan sido previamente conducidos y cargados por el contratista al pié de las cortaduras interiores, y por cada quintal métrico de hierro en herramientas, boliches ó polvo para los barrenos, maderas de fortificacion y otros efectos ó útiles que se introduzcan y sean conducidos á los diferentes puntos en que el servicio lo reclame, se abonará al contratista 31 céntimos de peseta..... | 0.31 |
|--|------|

No entran en cuenta para el abono de los dos casos anteriores el peso de las vasijas de envase ni el del esparto ni agua potable.

|   |      |
|---|------|
| Por cada metro cúbico de mampostería que resulte construido en la mina del Castillo, ya sea con materiales introducidos de la superficie, ya con roca estéril procedente de las excavaciones interiores y designada por la Direccion facultativa, se abonará 5 pesetas..... | 5.00 |
|---|------|

|  |      |
|--|------|
| Por cada metro cúbico de mampostería que resulte construido en la mina del Pozo, con iguales condiciones, 2 pesetas 75 céntimos..... | 2.75 |
|--|------|

|  |      |
|--|------|
| Excepto en las otras que se construyen entre el noveno y décimo pisos, con materiales bajados á torno desde el noveno, que se pagarán á razon de 5 pesetas metro cúbico..... | 5.00 |
|--|------|

|  |      |
|--|------|
| Cuando estos materiales bajen al décimo piso con la máquina de San Teodoro, el abono se hará al precio de 2 pesetas 75 céntimos..... | 2.75 |
|--|------|

|   |      |
|---|------|
| Por cada metro cúbico de relleno que resulte en cualquiera de las dos minas construidas con piedra estéril ó zafras malas, conducidas por el contratista bajo la direccion de los Ingenieros ó empleados facultativos, se abonará una peseta 50 céntimos..... | 1.50 |
|---|------|

No será admitida proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 70.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá

derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia de más ó ménos.

9.ª Hasta tanto que la extraccion de las zafras producidas en el tramo de noveno á décimo pisos se haga por el pozo de San Teodoro, y para remunerar el mayor trabajo que es preciso desarrollar para elevar al noveno estas zafras, se abonarán al contratista, además de lo que corresponde por su extraccion á la superficie, 12 pesetas 50 céntimos por cada metro cúbico de excavacion que se haga entre noveno y décimo pisos en los planes de San Pedro y San Diego. Para proceder á este abono será indispensable que las zafras producidas por estas excavaciones se hayan elevado todas al noveno piso; y por las que existan arrancadas al hacerse cargo el contratista de este servicio, se le abonarán dos metros cúbicos por cada tres que ocupen de espacio.

Mientras no eleve estas zafras al noveno piso, se hará sólo el abono proporcional que corresponda á las que hubiese elevado, sin perjuicio de descontar de sus devengos ó fianza al fin del contrato lo que proceda si hubiese percibido en exceso.

10. Las proposiciones recaerán solamente sobre el primer tipo, ó sea al precio de cada quintal métrico extraído ó introducido, dejando los demás inalterables.

11. Si durante el ejercicio de este contrato se pusiese en servicio el pozo y máquina de San Teodoro, regirán las mismas condiciones y precios que para los pozos San Miguel y San Aquilino, teniendo en cuenta lo que se expresa en la condicion 9.ª

12. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

13. El remate se celebrará el día 30 de Setiembre de este año, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, que presidirá el acto, y de los señores segundo y tercer Jefes y Jefe letrado de la misma, con asistencia de uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en Almaden en el despacho del Superintendente de las minas, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, con asistencia del Notario.

14. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la suma de 4.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

16. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubrique en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los recibe, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente. Además deberán exhibir los postores la cédula de vecindad.

17. Al dar la una y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

18. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase de las presentadas en ambas puntos, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la Junta que celebre allí el remate.

20. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

21. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el contratista una fianza de 14.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisibles segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 4.250 pesetas.

22. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subastas: con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

23. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda podrá llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 45 á 30 pesetas.

25. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de la Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 26. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Madrid 24 de Julio de 1875.—P. O., Nicanor Martínez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de mi-

nerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintral métrico que extraiga ó introduzca, quedando subsistentes los demás tipos.  
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 21 de sorteo, números 46, 47, 49 y 50 de señalamiento.  
Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 4.103 á 4.110 de señalamiento, ámbos inclusive.  
Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 143, 144, 145 y 146 de señalamiento.  
Devolución de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 401 á 450 de señalamiento.  
Idem de facturas del segundo semestre de 1874, números 401 á 450 de señalamiento.  
Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES  
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.299.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.*

| NÚMERO de orden.       | CORPORACIONES.                                | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Ptas. Cts. |
|------------------------|---|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE ZAMORA.   |   |  |                       |
| 153138                 | Ayuntamiento de Belver . . . . .              | Setiembre 1870. . . . .                    | 240'20                |
| 153139                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1871. . . . .                         | 247'20                |
| 153140                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1872. . . . .                         | 240'20                |
| 153141                 | Idem de id. . . . .                           | Diciembre 1873. . . . .                    | 240'20                |
| 153142                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1874. . . . .                         | 240'20                |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA. |   |  |                       |
| 153143                 | Ayuntamiento de Villarroya del Campo. . . . . | Julio 1870. . . . .                        | 222                   |
| 153144                 | Idem de Villalengua. . . . .                  | Diciembre id. . . . .                      | 1.200                 |
| 153145                 | Idem de id. . . . .                           | Junio 1871. . . . .                        | 1.091'27              |
| 153146                 | Idem de id. . . . .                           | Mayo 1872. . . . .                         | 395'04                |
| 153147                 | Idem de Vera. . . . .                         | Agosto 1870. . . . .                       | 336'80                |
| 153148                 | Idem de id. . . . .                           | Setiembre id. . . . .                      | 23'20                 |
| 153149                 | Idem de id. . . . .                           | Noviembre id. . . . .                      | 40                    |
| 153150                 | Idem de Urea de Jalon. . . . .                | Setiembre id. . . . .                      | 71'80                 |
| 153151                 | Idem de id. . . . .                           | Octubre id. . . . .                        | 160                   |
| 153152                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1871. . . . .                         | 231'80                |
| 153153                 | Idem de Utebo. . . . .                        | Julio 1870. . . . .                        | 142                   |
| 153154                 | Idem de id. . . . .                           | Agosto id. . . . .                         | 160'50                |
| 153155                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1871. . . . .                         | 160'50                |
| 153156                 | Idem de id. . . . .                           | Octubre id. . . . .                        | 142                   |
| 153157                 | Idem de Urries. . . . .                       | Idem 1870. . . . .                         | 652'81                |
| 153158                 | Idem de id. . . . .                           | Diciembre id. . . . .                      | 128'04                |
| 153159                 | Idem de id. . . . .                           | Agosto 1871. . . . .                       | 42'35                 |
| 153160                 | Idem de Used. . . . .                         | Junio id. . . . .                          | 1.485'13              |
| 153161                 | Idem de id. . . . .                           | Marzo 1872. . . . .                        | 155'93                |
| 153162                 | Idem de Uncastillo. . . . .                   | Febrero id. . . . .                        | 3.461'40              |
| 153163                 | Idem de id. . . . .                           | Marzo id. . . . .                          | 202                   |
| 153164                 | Idem de Zuera. . . . .                        | Julio 1870. . . . .                        | 12.059'89             |
| 153165                 | Idem de id. . . . .                           | Noviembre id. . . . .                      | 16.774'95             |
| 153166                 | Idem de id. . . . .                           | Diciembre id. . . . .                      | 220                   |
| 153167                 | Idem de id. . . . .                           | Julio 1871. . . . .                        | 10.420'40             |
| 153168                 | Idem de id. . . . .                           | Marzo 1872. . . . .                        | 20.822                |
| 153169                 | Idem de Zaragoza. . . . .                     | Julio 1870. . . . .                        | 3.790                 |
| 153170                 | Idem de id. . . . .                           | Agosto id. . . . .                         | 324                   |
| 153171                 | Idem de id. . . . .                           | Octubre id. . . . .                        | 650                   |
| 153172                 | Idem de id. . . . .                           | Idem 1871. . . . .                         | 650                   |
| 153173                 | Idem de id. . . . .                           | Enero 1872. . . . .                        | 324                   |

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 225 de presentación, é importante 21.000 pesetas.  
Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la Facultad y sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su

aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.  
Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.  
Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

**Escuela general de Agricultura.**

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces de esta Escuela, se pone en conocimiento de los aspirantes que el plazo de admisión de solicitudes termina el 31 del actual, hasta cuya fecha se admitirán en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso los hallarán los candidatos en la convocatoria de exámenes, publicada en la GACETA DE MADRID del 23 de Mayo último.

Los días en que comenzarán los exámenes de ingreso y la forma en que se verificarán se anunciará oportunamente en la tablilla de órdenes del establecimiento.

Los exámenes extraordinarios de asignaturas empezarán el 20 de Setiembre próximo, debiendo los señores alumnos solicitarlos por medio de papeletas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de la Escuela desde el 1.º al 15 de dicho Setiembre, pasando á recoger las correspondientes de examen en los días 16, 17 y 18 del mismo mes.

La matrícula del curso de 1875-76 para las asignaturas que comprenden las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces quedará abierta desde el 16 al 30 del próximo Setiembre, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, empezando las lecciones el día 2 de Octubre.

La Florida 20 de Agosto de 1875.—El Secretario interino, José Cuevas Vidal.—V.º B.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Avila.**

Aprobados por Real orden de 9 del actual los presupuestos de acopios de materiales para la conservación de los trozos de las carreteras que se designan en la nota que á continuación se inserta, durante el actual año económico, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 20 de Setiembre próximo para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local del Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata de cada una.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para

cada uno son los que tambien se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Avila 17 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio inserto en (Boletín ó GACETA oficial) de . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de acopios necesarios para la conservación de . . . . de la carretera de . . . . de . . . . á . . . ., comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el trozo referido, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio de subasta.

**CONSERVACION.**

Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.—Trozo único.—Desde el kilómetro 117 al 121, 141 al 143, 145 al 149, 151 y 152 inclusive.—Presupuesto de acopios, 18.564 pesetas 45 céntimos.

Idem de tercer orden de Sorihuela á Avila, por Piedrahita.—Trozo único.—Desde el kilómetro 29 al 34, 39 al 49 y 53 al 58 inclusive.—Presupuesto de acopios, 16.409 pesetas 35 céntimos.

**Diputación provincial de Jaen.**

**Comision provincial.**

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas que se han anunciado para contratar las obras del Palacio provincial que ha de construirse en el ex-convento de San Francisco de esta capital, la Comision provincial ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, para que en el salon de sesiones de la Exema. Diputación tenga lugar la tercera y última subasta, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 9 del actual, y Boletín oficial de la provincia de 7 del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta se anuncia por el presente.

Jaen 21 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario interino, Juan José Gutierrez.

**Diputación provincial de Madrid.**

**PROGRAMA**

DE OPOSICIONES Á CINCO PLAZAS DE AYUDANTES MAYORES DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputación provincial de Madrid, en virtud de las atribuciones que la ley le concede, saca á oposición cinco plazas de Ayudantes mayores que resultan vacantes, cuatro en el Hospital provincial y una en el de San Juan de Dios, dotadas cada una con la asignación anual de 4.250 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cada una de las mencionadas plazas de Ayudantes mayores destinadas al Hospital provincial estará asignada á una de las Secciones de Medicina y Cirugía en cada departamento; y los que las obtengan, además de asistir diariamente á las visitas de por la mañana en sus respectivos departamentos y secciones, alternarán en guardias, dos cada segundo día, es á saber: una por cada seccion de Medicina y Cirugía, observando todas las demás prescripciones reglamentarias; pero en cambio, tanto estos como el destinado á San Juan de Dios, ascenderán por riguroso orden de antigüedad cuando haya vacante á Profesores de entrada y de número cuando les correspondiera por resulta, siendo Profesores de entrada. De suerte que dichas plazas servirán de ingreso progresivo al cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

2.ª Para tomar parte en la oposición á dichas plazas son requisitos indispensables:

1.º Ser español.  
2.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias oficiales de la Nación.

Y 3.º Acreditar buena conducta moral.

3.º Los aspirantes á las mencionadas plazas presentarán en el término improrogable de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial, acompañadas de copias autorizadas ó de los mismos títulos científico-médicos de los interesados, y además de la fé de bautismo y testificación de buena conducta moral, tambien debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y una relación de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

4.ª Las oposiciones tendrán lugar en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Diputación y compuesto de siete Profesores, cinco del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y dos de entre los cuatro que designe la Academia Real de Medicina. Presidirá el Tribunal el más antiguo del cuerpo facultativo, siendo Académico de la de Medicina, ó en defecto el más antiguo de los designados por la Academia; y el más moderno en la profesion desempeñará de Secretario. Los siete Profesores que componen el Tribunal tendrán voz y voto.

5.ª Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro:  
El primer ejercicio podrá durar de media á una hora, dentro de cuyo período de tiempo el opositor contestará á las seis preguntas que saque á la suerte. Si tardase menos de media hora en contestarlas, ó por el contrario pasase la hora

y no hubiese contestado á todas las preguntas, no será válido el ejercicio, y por lo tanto no pasará al segundo. Todas las veces que se constituya el Tribunal pondrá preguntas de enfermedades venéreas y sífilíticas, dermatológicas y de medicina en general, en número proporcional, cuidando de colocarlas en urnas distintas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir en el término de 10 horas, á un mismo tiempo todos los opositores, una Memoria acerca de un mismo punto general de la ciencia, hallándose todos ellos en completa incomunicación y sin tener á la vista libro ni apunte alguno.

Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales de la ciencia como sean aquellos, y á presencia de los mismos, cuando se hallen presentes, se echarán en la urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y sobre el punto que esta designe escribirá cada opositor una Memoria, á cuyo efecto el Secretario del Tribunal les dará una copia rubricada, y los acompañará en seguida al local en que hayan de quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las Memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesion pública inmediata y en las sucesivas los opositores leerán sus Memorias por el orden con que aquellas se hallen inscritas en la lista.

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de la historia de una enfermedad, á cuyo fin se dividirán los opositores por suerte en trineas, y cuando el número no fuese divisible por tres en parejas. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna seis cédulas que designen la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, tres de medicina y tres de cirugía, para que el opositor elija uno de la seccion que prefiera, pasando en seguida á examinarlo á presencia de los Jueces y opositores, cuyo exámen no excederá de media hora; y despues de haber incomunicado por igual período de tiempo al opositor y contrincantes ó contricante, el que actúe hará la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, permitiéndose al opositor que haga uso de las notas que para ordenar la exposicion de la historia clínica escriba en la media hora que esté incomunicado, sin que para este ejercicio se le faciliten libros.

Cada uno de los contrincantes opondrá despues las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora si fuesen dos, y por media hora si fuese uno solo; y cuando no hubiese más que un opositor, le harán objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que le designe la suerte, explicando previamente el opositor la anatomía propia de la region y órganos en que haya de operar, los métodos y procedimientos operatorios; explicando las razones en que se funde la eleccion que ha de hacer de uno de estos, las consideraciones que á su juicio le mejoren en beneficio de la ciencia y del enfermo, y los instrumentos necesarios para practicar aquella operacion, manifestando las modificaciones que en él pudieran hacerse; y, por último, la aplicacion correspondiente, vendaje ó aparato.

6.ª Terminados los ejercicios, se procederá por el Tribunal en sesion secreta á la calificacion de los opositores, y al hacerla tendrán en consideracion los méritos de cada uno de ellos, y muy particularmente el que estos hayan desempeñado plaza de suplente en los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid ó en cualquiera hospital de Madrid ó provincias, ó haber sido propuestos en terna en oposiciones anteriores.

7.ª El Tribunal hará las propuestas de tantas ternas cuantas sean las plazas que han de proveerse, segun los conocimientos y méritos de los opositores, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número.

Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá nuevamente á la lectura de sus Memorias; y con arreglo al mérito científico de ellas y á los literarios contraídos por el opositor, decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

8.ª Si el número de opositores fuese mayor que el de las plazas que han de proveerse, aun cuando se les aprueben los ejercicios y vayan incluidos en terna los restantes, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, por más que les sirva de mérito para otras oposiciones.

9.ª Al tercer dia de terminadas las oposiciones se reunirá en sesion pública el Tribunal; y despues de preguntar el Presidente si há lugar á votar, procederá á formar las ternas en votacion pública; para lo que los Jueces, comenzando por el Presidente, irán votando públicamente los nombres de los elegidos para constituir las ternas, principiando por el candidato que ha de ocupar el primer puesto de cada terna, y así sucesivamente.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Perelló, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Administracion económica á enterarse de un asunto que les compete; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Agosto de 1875.

- Núm. 40. Agapito Hernandez.—Valladolid.
41. Antonio Dávila.—Manila.
42. Antonio Lacalle.—Gerona.
43. Concepcion Ayora.—Budia.
44. Catalina Martin.—Berrinches.
45. Dolores de Castro.—Almeria.
46. Eduardo Ascension.—Puigcerdá.
47. Francisco Fernandez.—Villajoinada.
48. Gregorio Agudo.—Ferrol.
49. Jerónimo Corrado.—Segovia.
50. Ildelfonsa Alonso.—Alameda de la S.
51. Isidra Caballero.—Brihuega.
52. Isidora del Conde.—Navalperal de P.
53. Jacinto la Suela.—Budia.
54. José Curucelay.—Vallecas.
55. Juan Garcia.—Torrente.
56. Juan Manuel Justicia.—Bolaños.
57. José M. Panies.—Reus.

- Núm. 428 Luis Santos.—Ovilla.
429 Manuel Bulnes.—Habana.
430 Marcelino Serrano.—Burgo de Osma.
431 Pedro Carrasco.—Cartagena.
432 Pablo Diaz.—Barcelona.
433 Pablo Higuera.—Idem.
434 Rita Francia.—Calatayud.
435 Tomás Barra.—Guadalajara.
436 Victor Gomez.—Coronada.
437 Victor Diaz.—Carabanchel.

ESTAFETA DEL ESTE.

- Número 1 Manuel Garcia.—Rivadeseña.
2 Leandro Sanchez.—Alcalá de Henares.
3 José Perez é Izquierdo.—Valencia.
4 Bernardo Minges.—Morales.
5 Paula Alonso.—Almansa.
6 Pedro Bialol.—Lareo.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Cuerpo de Carabineros del Reino.

COMANDANCIA DE ASTURIAS.

D. César de Mendoza y Arias, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Asturias.

Hago saber que el dia 3 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas de la Comandancia de esta provincia, sita en el ex-convento de San Vicente, la subasta para la construccion del vestuario que puedan necesitar los individuos de la expresada bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de los paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una terna en cuadro; no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas siguientes:

PRENDAS DE INFANTERIA.

Table with 2 columns: Item name and Price in Pesetas and Cents. Includes items like Levita, Cifra de metal para el cuello, Capote ruso con capucha para tropa, etc.

PRENDAS DE MARINA.

Table with 2 columns: Item name and Price in Pesetas and Cents. Includes items like Chaqueta de gala, Blusa azul fina, Idem de tela de verano, Gorro, Pantalón de verano, Idem de invierno sin franja.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en paño, calidad y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de estas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 20 vestuarios completos de infantería y dos de Marina á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Oviedo 13 de Agosto de 1875.—César de Mendoza.

D. César de Mendoza y Arias, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Asturias.

Hago saber que el dia 3 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia de esta provincia, sita en el ex-convento de San Vicente de esta ciudad, la subasta del corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de todos los efectos, no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada uno de los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Item name and Price in Pesetas and Cents. Includes items like Juego de hambreras y cartucheras de corraje, Cinturon, Palin de bayoneta, Mochila, Ros completo con fundas y cogoterías, Bolsa de asco.

Table with 2 columns: Item name and Price in Pesetas and Cents. Includes items like Sombrero de Marina, Tapon de fusil, Porta-fusil de bceerro, Guantes blancos, Idem verdes, Cartera de nombramiento, Bota para vino.

4.ª Los tipos de todos los efectos que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 166 pesetas 75 céntimos, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de estas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de efectos, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 corrajes y equipos completos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó darse al carabinero que la necesite.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los efectos ó no los presentase arreglados á los tipos, la primera vez le serán devueltos para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Oviedo 13 de Agosto de 1875.—César de Mendoza.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial, ó libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen ántes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relacion á la Veterinaria. Historia natural con id. á la id. Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Diseccion. Nomenclatura de las regiones externas, y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones. Higiene. Mecánica animal y aplomos. Capas ó pelos, y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y Clínica médica. Farmacología y arte de recetar. Terapéutica. Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Procedimiento de herrado y forjado, y su práctica. Clínica quirúrgica, y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica. Zootecnia, con su práctica. Derecho veterinario comercial. Policía sanitaria. Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el dia 1.º de Setiembre, y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas, y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula ántes de obtener la aprobacion respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 21 de Agosto de 1875.—El Secretario interino, Antonio Ruiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la ley vigente, el miércoles 23 del actual, á las nueve de su mañana, se constituirá la Junta municipal correspondiente al presente año económico, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo al artículo 141 de la citada ley.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Secretario, José Dicenta.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta ciudad, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud del presente se cita y emplaza á Doña María Joaquina Jimenez [de Velasco, Condesa viuda de Maule, sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por la Comisión liquidadora del Banco de Cádiz sobre que consientan en la cancelación de la hipoteca que para pago de viudedad de aquellas grava, entre otras fincas, sobre la casa de la plaza de Candelaria de esta capital, núm. 413 antiguo y 42 moderno; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Agosto de 1875.—Ramon de Sendra.—Francisco Martínez. X—281

## Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por este mi segundo edicto se emplaza á Doña María de los Dolores Rayo, Sor María Francisca Arévalo y D. Rafael José Escobar, Presbítero, para que en el término de 15 días comparezcan, ó sus herederos, en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de cancelación de gravámenes que ha entablado D. Joaquin Ruiz y Martínez, de este domicilio, con objeto de que quede libre de ellos la casa núm. 3 moderno, calle Conde Gondomar, de esta capital, hipotecada al pago de 4.500 rs. y á las resultas de dos arrendamientos del olivar y molino nombrado de Arévalo; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Córdoba 17 de Agosto de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez. X—275

## Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Luciana Bustos Juanes, natural que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado á deducir dicho derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Fuentesauco y Agosto 21 de 1875.—José Petit y Alcázar.—Julian Palaos. X—277

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, que despacha su Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la ciudad de Valencia, plaza que llaman del Arzobispo, señalada con los números 8 antiguo y moderno, de la manzana 422, conocida por la fonda del Cid, la cual está tasada judicialmente en 480.000 reales, ó sean 420.000 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para su remate el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado del distrito del Mercado de Valencia.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—276

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 27 de Diciembre último, de la señora Doña Francisca Liancourt y Morano, natural de Cádiz, viuda de D. Francisco Alameda, de 78 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro del término de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—V.º B.º.—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—279

## Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en la causa que por ante mí se sigue contra Antonio Jaime Perez, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan Vazquez Murillo, conocido por Juan el Municipal, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida sobre robo contra Antonio Jaime Perez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de policía judicial que sepan su actual paradero, se le haga saber este mandato judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Agosto de 1875.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado con más expresion coasta y aparece de la

citada causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado, extiendo y firmo el presente en Málaga á 4 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente cédula y por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Teobaldo Diaz Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 24 años de edad, de oficio pescador, que habitó en la calle del Carril, núm. 4.º, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de dicho Juzgado, situado en la casa núm. 42, callejuela de los Carmelitas, á fin de que se le reciba declaración en causa que se sigue contra Rafael García Muñoz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en las diligencias practicadas para el cumplimiento de la sentencia impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito en causa contra Francisco Salas Rixos y José María Mercader Torregrosa sobre lesiones mútuas, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Salas Rixos, natural y vecino de Torreveja, soltero, de 23 años, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado ó cárcel pública de esta ciudad á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de este distrito en la causa que se le siguió sobre lesiones mútuas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de policía judicial de la Nación española que sepan su actual paradero, procedan á su captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Agosto de 1875.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado más por menor consta de las citadas diligencias, estando conforme lo inserto con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 12 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

## Mérida.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Doroteo Carroza Maqueda, vecino de la Oliva, por hurto de reses vacunas, he acordado publicar oficialmente las señas de las mismas, á fin de que las personas que consideren pertenecerles lo acrediten ante este Juzgado á los fines de justicia.

Dado en Mérida á 11 de Agosto de 1875.—Manuel Gallo y Rey.—De su orden, Vicente Calderon y Aguinaco.

## Señas de los semovientes.

Dos vacas grandes, blancas acaleras, despuntadas de ambas orejas y con un hierro de poco tiempo en la nalga ó maza izquierda, cuya escara no ha concluido de caerse; y dos años, macho y hembra, de color de la anterior, algo más subido el primero, con rabisaco en la oreja izquierda, hoja de higuera en la derecha y ámbas despuntadas.

## Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Simon Senaque en 23 de Marzo último remitió desde Santander una caja, de cigarros sin la correspondiente guía á D. Fernando Bruno, de esta vecindad, para reexpedirla á D. Calixto Ariño, vecino de Zaragoza, para que en el término de 12 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre aprehension de dicha caja; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 13 de Agosto de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

## Molina de Aragon.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pende causa criminal sobre hurto de las caballerías cuyas señas y dueños á que pertenecen se expresan á continuacion, el cual tuvo lugar en la noche del día 17 de Julio último, en la Vega de Arriba, término municipal de Prados Redondos; y en providencia de este día he acordado, entre otras cosas, se publique la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, á quienes en nombre de S. M. Don Alfonso XII exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan dar las órdenes oportunas con el objeto de que en los territorios á que su jurisdiccion se extiende se proceda á la busca de expresadas caballerías, y caso de ser habidas se remitan á disposicion de

este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si infundiesen sospechas de criminalidad y no ofrecieran suficiente garantía de presentarse siempre que fuesen llamadas.

Dada en Molina de Aragon á 12 de Agosto de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.—Por mandado de S. S., Silvestre Lopez Mariana.

## Señas de las caballerías.

Un caballo de ocho á 10 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo entrepardo, herrado de las cuatro extremidades; tiene una pequeña estrella en la frente, crin y cola recortadas, redondo de anca y un poco cacho; propio de Antonio Sanz Ruiz.

Una mula de 14 á 16 años de edad, de unas seis cuartas de alzada, pelo negro, redonda de ancas y herrada de las manos; es propiedad de Juan Sanz.

Un macho mular, edad siete años, alzada sobre siete cuartas, herrado de las manos, un poco cacho, ha estado rozado de los hombros, y es algo corrido de ancas; es de la propiedad de Alejo Navío.

## Montoro.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal pendiente sobre hurto de dos yeguas de la propiedad de Antonio Mesa y Antonio Quintana, de este domicilio, se publican á continuacion las señas de dichas caballerías para que obre sus efectos legales en el procedimiento de su referencia.

Montoro 3 de Agosto de 1875.—Manuel Loaysa.

## Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, con un lucero blanco en la frente, callos en las rodillas, y en el pescuezo señas del ubio, edad cerrada y con la marca.

Otra yegua castaña clara, una cortadura en un pié junto al casco, de cinco años, la marca cumplida y herrada con el que se figura R.

## Motilla del Palancar.

En nombre de D. Alfonso XII, D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Lozanillo, vecino que fué de Valverde del Júcar, incorporado á la faccion Santés, trompeta del batallon de guías, de 15 á 16 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion muy importante en la causa criminal que instruyo contra Domingo Lopez Gallego, alias Hortelano, y Estéban Ojeda Ortiz, alias Mangarota, sobre homicidio de Dionisio Moya Valladolid; previniéndole que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procuren indagar su paradero, y caso de ser conocido lo comuniquen á este Juzgado á los efectos de justicia que procedan; pues pudiera haberse indultado ó haber sido hecho prisionero.

Dada en la Motilla del Palancar á 13 de Agosto de 1875.—Carlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Santiago Lopez.

## Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Perez Parra, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Terron Padial, de esta vecindad, natural de Velez Benandalla, de estado casado, de ejercicio panadero y de edad de 38 años, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color claro, nariz y boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Castilla Moreno; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 8 de Agosto de 1875.—Manuel Perez Parra.—Por su mandado, Emilio Gironda.

## Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Trujillo Villalva, alias el Extremeño, natural y vecino de esta villa, de 26 años, de estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño bastante claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y rubia, grueso; viste chaqueta de lienzo, chaleco claro, faja negra, calzon bombacho de estezado, botas rondinas y zapatos ordinarios; que no ha sido hallado en su domicilio al írsele á notificar el auto, declarándole procesado como autor del delito de homicidio de Francisco Bocanegra Zambrana, y se ignora su paradero, presumiéndose se encuentre en Estepona ó la Línea, sin cédula personal, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial para que busquen y capturen á José Trujillo Villalva y lo remitan á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dada en Olvera á 12 de Agosto de 1875.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Orihuela.

D. Vicente Moreno Tovillas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, encargado del despacho del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de la policía judicial y particulares de la Nación hago saber que en el sumario que instruyo contra Isabel García Trigueros y su marido José Cortés Santiago sobre presunto delito de robo y ocupacion á la García del dinero, alhajas y efectos que se expresan en la nota que por separado se acompaña, tengo acordado anunciar por medio del presente edicto la cantidad en metálico, alhajas y efectos ocupados.

Rogando á las Autoridades y encargando á los individuos de la policía y particulares participen á este Juzgado si en sus respectivos territorios ó domicilios ha tenido lugar algun delito de robo en que haya sido materia del mismo el metálico, alhajas y efectos indicados.

Dado en Orihuela á 8 de Agosto de 1875.—Vicente Moreno Tovillas.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

Nota de los efectos ocupados á Isabel García.

Una bolsa en forma de cartera de paño verde con cuatro divisiones, teniendo en la primera bordado un 3 y una Z, y en el centro una cruz; la segunda y cuarta unos ramos, y la tercera dos banderas, y en el centro la figura de un corazon con una espada, cuya cartera contiene 17 monedas al parecer de oro de á 5 duros cada una con el busto de S. M. la Reina madre Doña Isabel II de Borbon; 32 monedas de á 2 duros con el mismo busto; cuatro antiguas de á 2 duros, tres con el de Carlos IV y una con el de Carlos III; tres monedas de á 4 duros, dos con el busto de Carlos III y una con el de Carlos IV, y media onza en una pieza con el de Carlos III, formando un total de 3.540 rs. vn.

Una caja de hoja de lata con tapadera que contiene un reloj cilindro tapas de oro, de uso de señora, como del diámetro de una moneda de dos pesetas, con la siguiente inscripcion sobre el guarda-polvo: Echappement á cilindre.—Huit trous en rubis.—Aiguilles.—Macone-Geneve.

Otro reloj Remontoir, de oro, de uso tambien de señora, señalado con el núm. 45.784, con la siguiente inscripcion tambien sobre el guarda-polvo: Echappement á cilindre.—Dix rubis, con cadena de oro, que contiene un dije de nácar figurando una bota de calzar; otro figurando un capullo, una llave de reloj y un guarda-pelo con fotografia de señora.

Una cruz de oro pendiente de una cadenita del mismo metal, para el cuello y uso de señora, conteniendo la cruz siete perlas finas y otra en el centro del lazo, por el que está cogida á la cadena.

Un alfiler para el pecho, de forma redondeada, de oro, con una piedrecita color encarnado en el centro, al parecer granate.

Tres medallitas de oro pendientes de un anillo, una mayorcita que las demás, con la efigie de una Virgen al anverso, y al reverso las iniciales I. D. con la siguiente inscripcion: 4 Juin 1874.

Tres pulseras sueltas de oro, lisas, una de ellas con la siguiente inscripcion por la parte interior del aro: Ama fille Isauve, 1875; y la otra con la de A Octavie, 1875.

Una caja carton con 10 pañuelos de seda fondo blanco de diferentes colores y dibujos, sin precinto de Aduana ni sello de marchamo, y

Una pieza con cuatro pañuelos de batista algodón, que tampoco tiene sello de marchamo.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Antonio Tomás y Rosselló, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal contra Joaquin Fraga Lopez por haberle ocupado varias monedas falsas, en la que ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«D. José María Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico que por la Escribanía de Cámara de mi cargo pende en la actualidad una sumaria instruida sobre compra de moneda falsa ocupada á Joaquin Fraga Lopez, apareciendo de ella que el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja en providencia de 12 del actual, considerando que al adquirir Fraga las monedas de que se trata y retenerlas en su poder, lo hacia, no con el objeto de destinarlas á la expendicion, sino con el de hacer con ellas un comercio lícito, como lo demuestra de un modo evidente y razonable la circunstancia de hallarse inutilizadas de diferentes maneras, lo cual no constituye delito; y no habiéndolo, no cabe tampoco responsabilidad alguna criminal contra el propio Fraga, sobreseyó libremente en dicha causa, declarando de oficio las costas, y mandó devolverse al repetido Fraga los metales ocupados.

Consultada la indicada providencia con esta Audiencia, la Sala de justicia por otra del 29, aceptando los fundamentos de ella, la ha aprobado y ordenado librarse la correspondiente certificacion.

En cuya virtud expido la presente para la inteligencia del mismo Sr. Juez y efectos consiguientes; la que deberá devolverse á la mayor brevedad posible con las oportunas notas.

Palma 31 de Mayo de 1875.—José María Vich y Alou.»

Y para que esta sentencia llegue á conocimiento del procesado, el que no ha sido hallado para notificársela, á pesar de las diligencias practicadas por los agentes de policía, libro el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Balcares, segun queda mandado con auto de 11 del actual recaido en las diligencias para llevar á efecto la traserita sentencia.

Palma 12 de Agosto de 1875.—Antonio Tomás.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en los autos juicio ordinario que á instancia de Doña Perpétua Velasco y Falcon se siguen en este Juzgado sobre adjudicacion de los bienes que constituyen el fideicomiso que fundó Pedro Romero Gomez, hijo de Diego y de María, en el testamento que otorgó en Palma ante el Escribano D. Francisco Sanchez Aree, en 23 de Junio de 1872, para dotar á sus parientes al tomar estado, por no haber comparecido estos en el término del emplazamiento, les ha sido acusada la rebeldía.

Y para que se publique por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, modo de que se hizo aquel, segun el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Posadas á 30 de Junio de 1875.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla y Guerrero.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal seguida en averiguacion de los autores del robo de varias caballerías, verificado en Mayo último en el término de Fuente Palmera, por tres hombres de buena estatura, como de 30 á 35 años de edad, que vestian pantalones, chaquetas y sombreros hongos, se publican á continuacion las señas de las caballerías robadas á D. Juan Ramon H. Martínez, á fin de que las Autoridades procuren la busca y captura de los criminales, y su remision, caso de ser habidos, á disposicion de dicho Juzgado.

Posadas 11 de Agosto de 1875.—Manuel M. Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño, cerrado, como de seis y media cuartas de alzada, herrado en una anca.

Otro mulo de siete años, pardo, rayano á las siete cuartas y herrado.

Otro pelo negro, mediano, de dos años y medio.

Una mula castaña clara, cerrada, con más de siete cuartas, herrada en el anca derecha.

Otra idem negra, cerrada, mediana, con la pezuña del pié derecho ladeada para afuera, sin hierro.

Una yegua perla, como de siete cuartas de alzada, lunanca del cuadril derecho, las orejas despuntadas, de siete años, y herrada del anca derecha.

Otra potra de año y medio, calzada bajo de un pié, mediana, pelo colorado, sin hierro.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á José Orioll Coll, alias Catalan, natural de Sans, partido de Barcelona, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia pronunciada el dia 30 de Junio último en la causa que se le sigue por robo, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del distrito; aperebido que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 16 de Agosto de 1875.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Quiroga.

El Licenciado D. Francisco Vazquez Pardo, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del propietario de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente segundo edicto y término de seis meses, se hace notorio con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria vigente que D. José Fernandez de Quesada, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido desde 1871 hasta Octubre de 1872, aspira á la devolucion de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan que deducir alguna accion contra los actos de dicho ex-Registrador, pueden desde luego hacerlo.

Dado en Quiroga á 16 de Agosto de 1875.—Francisco Vazquez Pardo.—El Escribano; Secretario de gobierno, Matias Lopez Font.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Cádiz, en liquidacion.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del pasado, dicho establecimiento celebrará el dia 28 del corriente junta general de accionistas para cubrir las vacantes de Liquidadores que en la actualidad existen por fallecimiento de los que desempeñaban dichos cargos.

Los señores accionistas que con arreglo al art. 36 de los estatutos tengan derecho á concurrir á la junta y no puedan verificarlo por sí podrán otorgar poder á dicho objeto, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los expresados estatutos.

El acto de la junta tendrá lugar en las oficinas de dicho Banco, sitas en la calle de Candelaria, núm. 1, y á la hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para su inteligencia.

Cádiz 7 de Agosto de 1875.—El Secretario, Serafin Fernandez. X—209—1

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas de la misma que desde el dia 1.º de Setiembre próximo pagará el cupon número 2.º de 15 pesetas por accion, venido en 30 de Junio último. Los señores accionistas presentarán las acciones para la comprobacion talonaria, cortándose y pagándose en el acto el cupon por el Cajero de la Compañía, previa presentacion de factura duplicada, todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, en el domicilio social, Sevilla, calle Lombardos, número 7.

Madrid 22 de Agosto de 1875.—El Presidente del Consejo de administracion, José María Lopez. X—278

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 23. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

París 21 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20. { 3 por 100 interior, á 5.

Fondos franceses... { 3 por 100... á 66'50. { 4 1/2 por 100... á 97'50. { 5 por 100... á 104'70.

Consolidados ingleses... á 94 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20. París, á 8 dias vista, 5'03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'73 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'03 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'53 la libra, y á 1'19 el decalitro. Trigo, de 9'75 á 12'75 pesetas la fanega, y de 17'64 á 23'07 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 11'31 á 14'02 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 851.—Terneras, 50.—TOTAL, 1.033. Su peso en libras... 75.734.—Idem en kilogramos... 34.740.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS DE CONSUMO, ARBITRIO SOBRE TRÁNSITOS, and TOTALES. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

NOTICIAS HISTÓRICAS Y DESCRIPTIVAS

con motivo de la inauguracion del nuevo edificio el año de 1875.

NUEVO EDIFICIO (1).

RELACION

DE LAS CANTIDADES SUPLIDAS HASTA EL DIA DE LA FECHA CON CARGO Á LA CUENTA DEL NUEVO EDIFICIO.

Preferible seria, para complemento de los anteriores artículos, escritos con el determinado objeto de que se trata, presentar en conjunto y en detalle el coste total del edificio, y con separacion el coste del mobiliario no comprendido en el programa del concurso, ni en el proyecto y presupuesto de las obras en general, para que pudiera apreciarse con mayores datos lo que se va á presentar á la vista del público, y justificar la magnitud del sacrificio que el establecimiento ha hecho con el propósito de mejorar las condiciones del servicio.

Esto, que no es posible en el momento porque, aunque en pequeña escala, hay obras y mobiliario pendientes y liquidaciones sujetas á ciertos períodos estipulados para garantía &c. &c., se ha de verificar forzosamente sin gran pérdida de tiempo, porque no de otro modo quedaria satisfecha la Administracion del establecimiento, que hace alarde de la publicidad de todos sus actos.

Conciliando los extremos lo mejor posible, y para satisfacer siquiera la natural curiosidad, se expresarán á continuación los pagos hechos hasta el presente en todos conceptos por atenciones del nuevo edificio, pues pocas son ya las que faltan cubrir, y así se tendrá una idea muy aproximada del coste total:

Reales vellon.

Pagado por los bonos adquiridos para satisfacer al contado, con todas las ventajas ofrecidas por la ley, los 2.049.980 rs. en que fueron rematados los cuatro lotes del solar del ex-convento de San Martin... 966.260 Por derechos y papel de escrituras de la

(1) Véanse las GACETAS de los días 16 al 23 del actual.

compra del terreno y contrato de servidumbres, copias &c. 3.940 Honorarios de un Arquitecto que levantó los planos del solar del ex-convento de Santo Domingo, por si convenia adquirirle con preferencia al de San Martin... 1.500 Idem de id. por copia de otro plano del solar del ex-convento de San Martin... 400 A los Arquitectos Sres. Aguilar y Arbós, por el valor del proyecto aprobado mediante concurso público... 64.764'44 A los Arquitectos Sres. D. Emilio Rodriguez Ayuso y D. José Benedicto y Lombía, por el accésit... 6.000 Conduccion de los proyectos á la Real Academia de San Fernando para exhibirlos, alumbrado del solar, licencia para construir una caseta, anuncios de subastas &c. 4.708'58 A D. M. Garbí, por construccion de la valla general... 2.859'75 A D. Ildefonso Rodriguez, por sus obras de contrata, referentes á movimiento de tierras, construccion de cimientos, muros, bóvedas y paredes interiores hasta enrasar con la parte superior de la imposta del zócalo general de piedra... 391.929'07 A D. José Elguea, por su contrata de obras de piedra berroqueña y peldaños de las portadas... 212.589'72 A D. Francisco Bres y Vilademunt, contratista de las obras de fábrica de ladrillo, cantería y herrería, desde el zócalo general hasta la cornisa central, ejecutadas hasta su fallecimiento, y hecha la liquidacion con sus legítimos herederos... 1.287.942'91 Por continuacion de las obras contratadas con el referido Bres en los términos que él las venia ejecutando... 133.917'75 Por coste en fábrica, trasportes y derechos de la armadura de hierro para la cubierta del salon central, contratada con la casa Mignon et Rouart, de Paris... 242.891'63 A los Arquitectos directores facultativos de las obras, por indemnizacion de sus gastos de viaje para inspeccionar la construccion de la armadura é informar varios particulares... 6.000 A D. Plácido Ballesteros, por su contrata para el enlustrado sobre que habia de fijarse la cubierta de zinc... 32.018'89 A la Real Compañía Asturiana, por cuenta de la contrata para la cubierta de zinc, canalones &c... 40.000 A D. Justo Varela, por su contrata de albañilería interior, pisos, guarnecido de muros y techos &c... 77.254'07 A D. Manuel Yera y Rodriguez, á cuenta de la carpintería de taller, ó sean puertas, ventanas &c... 22.000 Por coste, transporte y derechos de un aparato hidráulico con sus accesorios para subir y bajar grandes pesos en el interior de los almacenes, contratado con la referida casa Mignon et Rouart... 32.969'62 Por id. id. de otro pequeño aparato de mano, con destino semejante... 4.760'80 Por id. id. de un para-rayos... 5.504'08 Por id. id. de un calorífero sistema especial de la casa Geneste fils, de Paris, con la que se contrató la construccion... 57.060'50 Al armador de dicho calorífero, á cuenta de sus honorarios... 400 A D. Julian Gutierrez, por su contrata de estantería de pino para colocar las partidas de ropa y efectos análogos, faltando practicar la liquidacion con los que han contratado la estantería para alhajas... 46.436'57 A D. Alejandro Rodriguez, á cuenta de su contrata de la pintura de reja, balcones, armaduras, barandillas &c... 40.505 A D. Isidoro Lozano, por la pintura al óleo y al temple del salon central, vestíbulo y sala de ventas... 120.000 A D. Elias Martin, por los bustos en mármol de Carrara de D. Francisco Piquer y del Marqués viudo de Pontejos... 46.000 Al mismo y á otros artistas, por diversos modelos en yeso y en escayola para escudos, capiteles, florones &c... 8.440 Por material y obra de herrería para las rejas de los sótanos, bastidores de 13 ventanas del salon central, pisos y mesillas de la escalera pequeña ó de hierro, aprovechando el sobrante ó recortes de la armadura, vigas para la escalera principal y piso del vestíbulo &c... 35.262'44 Por material y mano de obra de carpintería para los estantes del Archivo y Contaduría, entarimado de pisos del salon central, de las oficinas y sala de ventas, mostradores, bancos y modelos para las subastas... 48.704'40 Por material y mano de obra para las bajadas de aguas pluviales, tajeas &c... 17.485'88 Por id. id. de mosaico Nolla y baldosin para varios pavimentos... 12.919'75 Por material, armado y desarmado del castillejo para colocar la armadura de hierro. Por id. id. de los andamios para la pintura de muros y techos, debiendo enajenarse el material útil... 9.331'50 Por jornales y materiales de varias obras, segun cuentas periódicas y justificadas hasta 30 de Junio de 1875... 80.104'20 A D. Manuel Martin, por 20 cristales gruesos para dar luz á los sótanos... 2.448 A los Sres. Arquitectos directores facultativos de las obras, por su asignacion personal, apreciados los trabajos de sus auxiliares y material de oficina, hasta el día de la fecha... 243.158'18 A los aparejadores de las obras, por importe de su asignacion hasta el día... 43.226'08 A los guardas, por igual concepto... 15.910 Auxilios á diversas familias de operarios... 1.140 Suma... 4.303.121'21

Reales vellon.

CANTIDADES Á DEDUCIR POR RAZON DE INGRESOS.

Rs. vn.

Recibido por el cupon de 30 de Junio de 1870 de los bonos que se adquirieron para pagar el solar. 30.000 Idem de los Sres. Richi y Oliva, dueños de las casas que corresponden á la calle nueva, propia del establecimiento, por indemnizacion de luces... 29.418'02 Producto de los materiales de una caseta provisional y de otros de los desmontes practicados... 2.111'35 Idem de parte de los tablonos que han servido para los andamios... 7.702'50 Suma... 69.231'87

Importe liquido de lo satisfecho por el solar, proyectos, contratados de obras, direccion facultativa y demás conceptos, Rs. vn. 4.233.389'34

Madrid 30 de Junio de 1875.—Manuel Ballestero, Contador.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price in Pesetas. Encuadernacion de lujo... 50, Idem de medio lujo... 32, Idem tela... 11'50, Idem bradell... 9.

APÉNDICE NÚM. 5 Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE en España en 30 de Junio de 1875.» por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 4 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.) Continuando el mismo sistema establecido desde el 1.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos. Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza. En Madrid, librería de San Martin, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierda. Se servirán tambien á los señores libreros al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

AGENDA MUNICIPAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876, por D. Adolfo Galante y Ruperz.—Un tomo folio prolongado, carton. Se vende en Madrid, librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, al precio de 12 rs. Se envía á provincias, franca y certificada, por 14 rs.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO DE 1857 REFORMANDO LA Orden civil de la Beneficencia y demás disposiciones posteriores.—Se venden coleccionados en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

COLECCION DE DISPOSICIONES SOBRE DESTIERROS Y EMBARGOS á los carlistas. Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislacion de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia. Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales órdenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policia rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 10 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edicion, 6 rs.—Se vende en la Administracion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La vuelta al mundo Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Cuatro sacrificios.—Baile.—El sobrino del difunto.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros. Teatro del Prado.—A las ocho.—Hucsped al fin.—Don Jacinto.—El señorito de pueblo.—El matrimonio.—Baile. Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno impar.—Cárlos Chapa.—El arte en el Verano.—Un primo... primo.—Una cama al aire.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.